



**RESOLUCIÓN No. 084
(6 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

El doctor **MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO** , identificado con la C.C. No. 7.570.822 de Valledupar, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-053 - Profesional universitario 3PU-17 de la Procuraduría Provincial de Valledupar, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirlo del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Fundamenta su escrito en los siguientes hechos:

" ... Como puede observarse , el lapso de tiempo en el que ejercí el litigio fue de dos (02) años y once (11) meses, lo que sumado al tiempo que he laborado en el Tribunal Administrativo del Cesar, que data desde el 17 de Julio de 2006 hasta el mes de marzo de 2007, ocho (8) meses fecha de inscripción en el concurso convocado por la Procuraduría General de la Nación , da más de dos años de experiencia profesional , por lo que cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos en la susodicha convocatoria 2006-053, contrario a lo expuesto en la Resolución 049 de 2008...

... Por otra parte y respecto a la aseveración que se hace en la Resolución recurrida, mi experiencia como ESCRIBIENTE en el Tribunal Administrativo del Cesar, sí es de carácter profesional , primero que todo, por que la ejercí con posterioridad a la terminación de todas las materias del pénsum académico de derecho, de igual modo porque de acuerdo al artículo 128 de la Ley 270 de 1996, Parágrafo ..." *En todo caso , para efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial, que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado*".

... Debo anotar que en la Convocatoria 2006-053, la experiencia exigida es de tipo profesional no específica , por lo tanto, mal pueden entonces en este momento argumentar que la experiencia profesional es en el área de derecho administrativo o disciplinario, cuando ésta sólo la exigieron para la experiencia en docencia.

Finalmente afirma..." en la actualidad cuento con una especialización en Derecho Administrativo, que si bien no aporté en el momento de la inscripción en la convocatoria , en estos momentos y en el caso de la posesión del cargo, me serviría para acreditar los dos años de experiencia en derecho administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 262 de 200..."

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA



La convocatoria 2006-053 exigió como requisitos: título de formación profesional en Derecho y dos años de experiencia profesional o docente en derecho administrativo o disciplinario.

Cuando se revisó la hoja de vida del concursante dentro de la etapa de análisis de antecedentes, se evidenció que aportó al momento de la inscripción como sustento de su experiencia contada a partir del Grado (Diciembre 22/04), certificaciones expedidas por los Jueces 4 Civil Municipal, 3 Civil Municipal y Segundo Civil Municipal de Valledupar sobre los procesos en que actuó como apoderado judicial, tiempo total que sumado le acredita como experiencia relacionada un tiempo de 3 años, 2 meses, 25 días (en derecho civil).

Las certificaciones sobre experiencia expedidas por la Fiscal Octava Seccional, Coordinadora Unidad Patrimonio Económico de Valledupar, Juez Segunda Penal del Circuito de Valledupar, no se tienen en cuenta por cruzarse las fechas con otras certificaciones. Las certificaciones de la Fiscal Octava Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Valledupar y Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 22 de marzo de 2007, no se tienen en cuenta por no existir claridad sobre la fecha en la cual terminó su función de apoderado judicial.

La certificación expedida por la Presidencia del Tribunal Administrativo del Cesar, de fecha 22 de Marzo/07, se tiene en cuenta como experiencia específica- correspondiente a 7 meses y 5 días.

Hay que aclarar al recurrente que la constancia de experiencia en la Sociedad Jurídica Empresarial de fecha 5 de Agosto de 2004, no se tiene en cuenta pues el periodo que se certifica es anterior a la fecha de grado de Abogado.

Por todo lo anteriormente citado, se reconoce al doctor Dr. GUERRERO BRACHO la experiencia específica certificada (7 meses 5 días) no obstante advertir que es inferior a la exigida para el requisito mínimo del cargo de 2 años. La restante experiencia se tiene en cuenta únicamente como experiencia relacionada (derecho civil y penal).

No es de recibo la afirmación del concursante en el sentido que la experiencia que se exige es relacionada y que la específica en derecho administrativo o disciplinario, es únicamente para la docente.

Tampoco es procedente la solicitud de aceptar y dar valor en este momento a la especialización en Derecho Administrativo, la que no pudo aportar en el momento de la inscripción en la convocatoria, por no encontrarse graduado en el mes de Marzo de 2007, pues de hacerlo estaríamos desconociendo lo establecido en el artículo 198 del Decreto 262 de 2000- Inscripciones- "...Es obligación del aspirante anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia simple".

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir a la recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, dos años de experiencia profesional o docente en derecho administrativo o disciplinario, y por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N", al doctor **MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**, identificado con la C.C. No. 7.570.822 de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RBG / LMGR